



Reglamento de prácticas académicas externas de la Universidad Pontificia de Salamanca

Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado

Reglamento de prácticas académicas externas de la Universidad Pontificia de Salamanca

El presente Reglamento establece un marco común para las prácticas académicas externas de los estudiantes de las diferentes titulaciones de la Universidad Pontificia de Salamanca.

Con el objetivo de que nuestros alumnos universitarios reciban una formación integral a través de la posibilidad de la realización de prácticas externas, surge la necesidad de elaborar una normativa de la UPSA sobre esta materia, adaptada al Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, (BOE 184 de 30 de junio), por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios de las distintas titulaciones.

Como establece la motivación del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, ha habido diversas regulaciones de las prácticas de los estudiantes universitarios, en las cuales se han incorporado distintos aspectos.

En este sentido, la primera regulación se abordó en el Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, sobre Programas de Cooperación Educativa. Con posterioridad, se publicó el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecieron directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Con la finalidad de adecuar diversos aspectos introducidos por el citado Real Decreto, se aprobó el Real Decreto 1845/1994, de 9 de septiembre, que modificó el Real Decreto de 1981.

Igualmente, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, hace especial referencia a la realización de prácticas externas por los estudiantes universitarios, la cual prevé que los planes de estudio de Grado contendrán “toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir”, entre la que se mencionan “las prácticas externas” (artículo 12.2), y que “si se programan prácticas externas, estas tendrán una extensión máxima de 60 créditos y deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios” (artículo 12.6)”.

Por su parte, el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, menciona expresamente en dos artículos las prácticas externas. En el artículo 8 reconoce el derecho de los estudiantes de Grado a “disponer de la posibilidad de realización de prácticas, curriculares o extracurriculares, que podrán realizarse en entidades externas y en los centros, estructuras o servicios de la Universidad, según la modalidad prevista y garantizando que sirvan a la finalidad formativa de las mismas” (apartado f) y a “contar con tutela efectiva, académica y profesional (...) en las prácticas externas que se prevean en el plan de estudios» (apartado g)”. Y el artículo 24 regula con mayor detalle las prácticas académicas externas, en concreto, “sus clases y sus características generales, así como la extensión de su realización a todos los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por las universidades o centros adscritos a las mismas”.

El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, manifiesta la necesidad de contar con una regulación más acorde con lo establecido en el marco normativo antes descrito, que desarrolle, precise y aclare algunos de los aspectos previstos en la misma, tales como “los objetivos de las prácticas, las entidades colaboradoras y los destinatarios, requisitos, tutorías y contenidos de los convenios de cooperación educativa”. Con la finalidad de que dicha regulación promueva “la incorporación de estudiantes en prácticas en el ámbito de las administraciones públicas y en el de las empresas privadas, impulsando la empleabilidad de los futuros profesionales, fomentando su capacidad de emprendimiento, creatividad e innovación y dando respuesta al compromiso con la transformación económica basada en la sociedad del conocimiento”.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente reglamento tiene como objeto la regulación de las prácticas académicas externas de las diferentes titulaciones de la Universidad Pontificia de Salamanca (en adelante, UPSA), atendiendo al Real Decreto 592/2014, de 11 de julio (BOE 184 de 30 de junio), por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Esta normativa es de aplicación a todos los estudiantes de la UPSA que realicen prácticas académicas externas, en los términos establecidos en el artículo 5.1 de este Reglamento.

Este reglamento deberá ser objeto de desarrollo por cada una de las Facultades, Institutos o Centros de la Universidad. Igualmente, estarán habilitados para la designación de las personas u órganos responsables de la gestión interna de las prácticas de los estudiantes (comisión de seguimiento y/o coordinador de prácticas).

Artículo 2. Definición, naturaleza y caracteres de las prácticas académicas externas

1. Las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las Universidades, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

2. Las prácticas podrán realizarse:

- a) En entidades colaboradoras, tales como, empresas, instituciones y entidades públicas o privadas, en el ámbito nacional e internacional. También podrá atribuirse el estatuto de entidad colaboradora a los trabajadores autónomos, en función de las características de su actividad profesional.
- b) También podrán realizarse en la propia UPSA, en Departamentos, Institutos, Servicios, Centros y Servicios Clínicos y Asistenciales, Fundaciones, etc., que desarrollen actividades vinculadas a la titulación y que sean consideradas externas, bien porque así lo reconoce la

memoria de verificación, o bien porque así lo considere el órgano académico responsable, siempre previa aprobación por las Agencias de Calidad.

3. Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

4. Asimismo, y en el caso de que al término de los estudios el estudiante se incorporase a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba, salvo que en el convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto.

5. En el ámbito de las Administraciones Públicas, Entidades de Derecho Público y demás Organismos Públicos, la realización en los mismos de las prácticas académicas externas no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

Artículo 3. Fines

Con la realización de las prácticas académicas externas se pretenden alcanzar los siguientes fines:

- a) Contribuir a la formación integral de los estudiantes complementando su aprendizaje teórico y práctico.
- b) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en que los estudiantes habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
- c) Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.
- d) Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.
- e) Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

Artículo 4. Tipos de prácticas académicas externas

Las prácticas académicas externas pueden ser de dos tipos:

- a) Curriculares. Son aquellas que están incluidas dentro Plan de Estudios correspondiente.
- b) Extracurriculares. Son aquellas que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios; por tanto, los estudiantes podrán realizarlas con carácter voluntario durante su periodo de formación. No obstante, serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título conforme determine la normativa vigente.

Artículo 5. Destinatarios de las prácticas y requisitos para su realización

1. Podrán realizar prácticas académicas externas:

- a) Los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la UPSA o por los Centros adscritos a la misma.
- b) Los estudiantes de otras universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos entre las mismas, se encuentren cursando estudios en la Universidad o en los Centros adscritos a la misma.

2. Para la realización de las prácticas externas los estudiantes deberán cumplir, en su caso, los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en la enseñanza universitaria a la que se vinculan las competencias básicas, genéricas y/o específicas a adquirir por el estudiante en la realización de las prácticas.
- b) En el caso de prácticas externas curriculares, estar matriculado en la asignatura vinculada, según el Plan de Estudios de que se trate.
- c) No mantener ninguna relación contractual con la empresa, institución o entidad pública o privada o la propia universidad en la que se van a realizar las prácticas, salvo autorización expresa de la Universidad.

Artículo 6. Duración, horarios y rescisión de las prácticas externas

6.1. Duración

- a) Las prácticas curriculares tendrán la duración que establezca el Plan de Estudios correspondiente.
- b) Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración preferentemente no superior al cincuenta por ciento del curso académico en el que se incluyan.

6.2. Horarios

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y la disponibilidad de la entidad colaboradora. En todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la Universidad.

6.3. Rescisión anticipada de las prácticas

Las prácticas se podrán rescindir anticipadamente de forma extraordinaria a iniciativa de una de las partes (entidad colaboradora, Universidad Pontificia de Salamanca o estudiante) previo informe dirigido a las otras dos implicadas en el que se expresen los motivos por los que se procede a la rescisión anticipada.

Artículo 7. El Proyecto formativo

1. El Proyecto formativo deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar por los estudiantes. Los objetivos se establecerán teniendo en cuenta: las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiante. Igualmente, los contenidos de las prácticas deben asegurar la adquisición de dichas competencias.

2. El proyecto debe incluir, en la medida de lo posible, los siguientes elementos:

- a) Competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiante. En el caso de las prácticas curriculares deben coincidir con las señaladas en la Memoria de Verificación.
- b) Descripción de las actividades y tareas a desarrollar.
- c) Nombre del departamento, empresa o institución donde el estudiante realizará las prácticas.
- d) Período de realización de las mismas (fecha de inicio y de finalización acordada por las partes).
- e) Número total de horas de las prácticas.
- f) Horario.
- g) Dirección del centro donde se desarrollarán.

3. Se procurará que el Proyecto formativo se ajuste a los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

4. Podrá rescindirse anticipadamente el Proyecto formativo:

- a) Por acuerdo de las partes, manifestado por escrito.
- b) Por denuncia de una de las partes, manifestada por escrito y previa su revisión y evaluación por los implicados.
- c) Por imposibilidad de cumplimiento del Proyecto formativo de una de las partes.
- d) Por otras causas previstas, en su caso, en la legislación vigente.

Artículo 8. Convenios de Cooperación Educativa

1. Para la realización de las prácticas externas es imprescindible suscribir un Convenio de Cooperación Educativa entre la UPSA y las entidades colaboradoras previstas en el artículo 2.2. del presente Reglamento. Dicho Convenio será firmado, en nombre de la UPSA, por el Rector o Vicerrector en quien delegue y, por parte de la entidad colaboradora, por la persona que ostente la representación legal de la misma.

El convenio correspondiente fomentará que las prácticas externas sean accesibles a estudiantes con discapacidad, procurando los recursos humanos, materiales y tecnológicos que aseguren la igualdad de oportunidades.

2. Los convenios establecerán el marco regulador de las relaciones entre el estudiante, la entidad colaboradora, la UPSA y, en su caso, la entidad gestora de prácticas vinculada a esta última. En sus estipulaciones básicas o en los anexos que las desarrollen deberán integrar al menos:

- a) El Proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por el estudiante.
- b) El régimen de permisos a que tenga derecho el estudiante con arreglo a la normativa vigente.
- c) Las condiciones de rescisión anticipada de las prácticas en caso de incumplimiento de sus términos.
- d) En su caso, el régimen de suscripción y pago de seguros, tanto de accidentes como de responsabilidad civil, o garantía financiera equivalente.
- e) La existencia, en su caso, de una bolsa o ayuda de estudios para el estudiante y la forma de su satisfacción.
- f) La protección de los datos personales de los alumnos y de los trabajadores y terceros usuarios de la entidad en la que se realizan las prácticas.
- g) La protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial de los estudiantes.
- h) La realización del informe final y la posibilidad de la elaboración de un informe de seguimiento intermedio.
- i) La regulación de los eventuales conflictos surgidos en su desarrollo.
- j) Los términos del reconocimiento de la Universidad a la labor realizada por los tutores de la entidad colaboradora.

Artículo 9. Derechos y deberes de los estudiantes en prácticas

9.1. Derechos

Los estudiantes tendrán los siguientes derechos:

- a) A la tutela, durante el período de duración de las correspondientes prácticas, por un profesor de la UPSA (tutor académico de la Universidad) y por un profesional que preste

- servicios en la empresa, institución o entidad donde se realicen las mismas (tutor de la entidad colaboradora).
- b) A la evaluación de las prácticas académicas externas, por parte del tutor académico de la universidad, de acuerdo con los criterios establecidos por esta.
 - c) A la obtención de un informe de la entidad colaboradora en la que ha realizado las prácticas, con mención expresa a la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
 - d) A percibir, en los casos en que así se estipule, la aportación económica de la entidad colaboradora, en concepto de bolsa o ayuda al estudio.
 - e) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.
 - f) A recibir, por parte de la entidad colaboradora, información sobre la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
 - g) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.
 - h) A asistir a los exámenes y pruebas de las asignaturas en las que esté matriculado, que puedan tener lugar durante el desarrollo de sus prácticas académicas externas, así como a las tutorías convocadas por el tutor académico de la universidad.
 - i) A reanudar unas prácticas interrumpidas por causa de enfermedad o accidente.
 - j) A obtener el reconocimiento adecuado al periodo realizado, en el caso de que las prácticas se suspendan por distintos motivos: incumplimiento de la empresa o institución, mutuo acuerdo, desistimiento o renuncia del propio alumno.
 - k) A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
 - l) A conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.
 - m) A aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente y/o en los correspondientes Convenios de Cooperación Educativa suscritos entre la UPSA y la entidad colaboradora.
 - n) A obtener, previa solicitud, un certificado de prácticas, conforme al artículo 16 del presente Reglamento.

9.2. Deberes

El estudiante en prácticas deberá:

- a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas recogida en el presente Reglamento y en el Real Decreto vigente.

- b) Conocer y cumplir el Proyecto formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor de la entidad colaboradora bajo la supervisión del tutor académico de la universidad.
- c) Mantener contacto con el tutor académico de la universidad durante el desarrollo de las prácticas y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir, así como hacer entrega de la memoria final y de los documentos y, en su caso, informes de seguimiento intermedios que le sean requeridos.
- d) Incorporarse a la entidad colaboradora en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el Proyecto formativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de dicha entidad colaboradora.
- e) Desarrollar el Proyecto formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- f) Elaboración y entrega en los plazos previstos de la memoria final de las prácticas y, en su caso, de los informes de seguimiento intermedios, de acuerdo con el artículo 14 del presente Reglamento.
- g) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades durante la estancia y una vez finalizada esta.
- h) Mostrar en todo momento una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora y salvaguardar el buen nombre de la UPSA.
- i) No utilizar los medios de la empresa con fines particulares, ni apropiarse, manipular o hurtar los mismos. En caso de que la empresa o institución comunique que ha sufrido algún hurto, robo, o cualquier otro ilícito penal, el alumno será expedientado.
- j) Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y/o en los correspondientes Convenios de Cooperación Educativa suscritos entre la UPSA y la entidad colaboradora.
- k) En caso de incumplimiento de las obligaciones expresadas en el presente Reglamento, la UPSA podrá adoptar las medidas oportunas.

Artículo 10. Coordinación, tutorías y requisitos para ejercerlas

1. Para la realización de las prácticas externas los estudiantes contarán con un tutor de la entidad colaboradora y un tutor académico de la universidad.
2. El tutor designado por la entidad colaboradora deberá ser una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. No podrá coincidir con la persona que desempeña las funciones de tutor académico de la UPSA.
3. La designación de tutor académico de la universidad se hará de acuerdo con los procedimientos establecidos por la UPSA:

- a) Para las prácticas curriculares el tutor deberá ser un profesor de la UPSA, y, en todo caso, afín a la enseñanza a la que se vinculan las prácticas.
- b) En el caso de las prácticas extracurriculares, el tutor académico de la universidad será preferentemente un profesor de la UPSA que imparta docencia en la misma rama de conocimiento de la enseñanza cursada.

4. La UPSA facilitará a los tutores de estudiantes con discapacidad la información y la formación necesarias para el desempeño de esta función.

Artículo 11. Derechos y deberes del tutor de la entidad colaboradora

11.1. Derechos

El tutor de la entidad colaboradora tendrá los siguientes derechos:

- a) Reconocimiento de su actividad colaboradora, por parte de la UPSA, en los términos previstos en el convenio de cooperación educativa.
- b) Ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas así como del Proyecto formativo y de las condiciones de su desarrollo.
- c) Tener acceso a la UPSA para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- d) Aquellas otras consideraciones específicas que la UPSA pueda establecer.

11.2. Deberes

Asimismo, tendrá los siguientes deberes:

- a) Acoger al estudiante, organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el Proyecto formativo y explicar al estudiante en qué va a consistir dicha actividad.
- b) Supervisar las actividades que realiza el estudiante y orientarle en el desarrollo de las prácticas, con una relación basada en el respeto mutuo y en el compromiso con el aprendizaje.
- c) Informar al estudiante de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- d) Coordinarse con el tutor académico de la universidad para el desarrollo de las actividades establecidas en el convenio de cooperación educativa, incluyendo aquellas modificaciones del Proyecto formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de las prácticas. Igualmente, deberá coordinarse para la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de las mismas y el control de permisos para la realización de exámenes.

- e) Emitir el informe final sobre las prácticas realizadas por el estudiante y, en su caso, el informe intermedio a que se refiere el artículo 13.2 de este Reglamento.
- f) Proporcionar la formación complementaria que precise el estudiante para la realización de las prácticas.
- g) Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de las prácticas.
- h) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento, por parte del estudiante.
- i) Facilitar al tutor académico de la universidad el acceso a la entidad colaboradora para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- j) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad como tutor.
- k) Prestar ayuda y asistencia al estudiante durante su estancia en la entidad colaboradora, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que puedan presentarse en el desempeño de las prácticas.

Artículo 12. Derechos y deberes del Coordinador de Prácticas y del tutor académico de la universidad

Salvo que en los desarrollos normativos correspondientes se establezca un reparto de funciones diferente entre los coordinadores de prácticas de las Facultades, Institutos y Centros de la Universidad y los tutores académicos, estos últimos ostentan los siguientes derechos y deberes.

12.1. Derechos

El tutor académico de la universidad tendrá los siguientes derechos:

- a) Reconocimiento efectivo de su actividad académica por parte de la Universidad.
- b) Ser informado de la normativa que regula las prácticas externas así como del Proyecto formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del estudiante a tutelar.
- c) Tener acceso a la entidad colaboradora para el cumplimiento de los fines propios de su función.

12.2. Deberes

Asimismo, tendrá los siguientes deberes:

- a) Autorizar o rechazar las ofertas de prácticas por parte de empresas o instituciones, atendiendo a su adecuación al programa formativo, conforme al artículo 7 del presente Reglamento.

- b) Llevar a cabo el proceso de preselección de los estudiantes para la realización de las prácticas en las entidades colaboradoras.
- c) Velar por el normal desarrollo del proyecto formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del estudiante en la UPSA.
- d) Mantener el contacto adecuado con el tutor de la entidad colaboradora.
- e) Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas, coordinándose para ello con el tutor de la entidad colaboradora y vistos, en su caso, los informes de seguimiento intermedios.
- f) Autorizar las modificaciones que se pudieran producir en el proyecto formativo.
- g) Compete al tutor académico de la universidad recibir los informes del tutor de la entidad colaboradora y la memoria final del estudiante.
- h) Calificar las prácticas del estudiante tutelado de acuerdo con lo que se establece en el artículo 15 del presente Reglamento.
- i) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información de la entidad colaboradora, que el tutor académico de la universidad conozca debido a su función como tal.
- j) Informar al Decanato u órgano responsable de la Facultad, Instituto o Centros de la UPSA de las posibles incidencias surgidas.
- k) Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los estudiantes con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Artículo 13. Informe final del tutor de la entidad colaboradora e informe intermedio de seguimiento

13.1. Informe final

El tutor de la entidad colaboradora, al finalizar las prácticas, realizará y remitirá al tutor académico de la universidad un informe final, que recogerá el número de horas realizadas por el estudiante y en el cual podrá valorar los siguientes aspectos, referidos, en su caso, a las competencias genéricas y específicas, previstas en el correspondiente proyecto formativo:

- a) Capacidad técnica.
- b) Capacidad de aprendizaje.
- c) Administración de trabajos.
- d) Habilidades de comunicación oral y escrita. En el caso de estudiantes con discapacidad que tengan dificultades en la expresión oral, deberá indicarse el grado de autonomía para esta habilidad y si requiere de algún tipo de recurso técnico y/o humano para la misma.
- e) Sentido de la responsabilidad.

- f) Facilidad de adaptación.
- g) Creatividad e iniciativa.
- h) Implicación personal.
- i) Motivación.
- j) Receptividad a las críticas.
- k) Puntualidad.
- l) Relaciones con su entorno laboral.
- m) Capacidad de trabajo en equipo.
- n) Aquellos otros aspectos que se consideren oportunos.

13.2. Informe intermedio de seguimiento

Una vez transcurrida la mitad del período de duración de las prácticas, podrá elaborarse un informe intermedio de seguimiento si los centros así lo determinan en sus propios Reglamentos.

Artículo 14. Memoria final de las prácticas del estudiante e informe de seguimiento intermedio

14.1. Memoria final

El estudiante, al finalizar las prácticas, elaborará y hará entrega al tutor académico de la universidad una memoria final, en la que deberán figurar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Datos personales del estudiante.
- b) Entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas y lugar de ubicación.
- c) Descripción concreta y detallada de las tareas, trabajos desarrollados y departamentos de la entidad a los que ha estado asignado.
- d) Valoración de las tareas desarrolladas y los conocimientos y competencias adquiridos en relación con los estudios universitarios.
- e) Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución.
- f) Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas.
- g) Evaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.

14.2. Informe de seguimiento intermedio

Una vez transcurrida la mitad del período de duración de las prácticas, el estudiante, en su caso, elaborará un informe de seguimiento intermedio en el que se valore el desarrollo del Proyecto formativo.

Artículo 15. Evaluación de las prácticas

El tutor académico de la universidad calificará las prácticas desarrolladas, cumplimentando el correspondiente informe de valoración.

El informe de valoración estará fundamentado en:

1. El informe final del tutor de la entidad colaboradora y, en su caso, informe intermedio.
2. La memoria final del alumno y, en su caso, el informe intermedio.
3. Otros posibles documentos o datos recabados en el desarrollo de las prácticas.

En el caso de las prácticas curriculares, la calificación de este informe de valoración se trasladará al acta de la asignatura, que será entregada por el tutor académico o, en su caso, el coordinador correspondiente a la Secretaría General de la UPSA.

En las prácticas extracurriculares, el informe de valoración será entregado por el tutor académico o el coordinador de prácticas en la Secretaría General de la UPSA, para su inclusión en el Suplemento Europeo al Título.

Artículo 16. Reconocimiento académico y acreditación

1. El reconocimiento académico de las prácticas externas se realizará conforme se indica en el artículo 15:

- a) Las prácticas externas curriculares se reflejarán en el Plan de Estudios, a través de la asignatura cursada.
- b) Las prácticas externas extracurriculares tendrán su reconocimiento académico a través del Suplemento Europeo al Título.

2. Finalizadas las prácticas externas, la UPSA emitirá, a solicitud del estudiante, un documento acreditativo, que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Titular del documento.
- b) Entidad colaboradora donde se realizaron las prácticas.
- c) Descripción de la práctica especificando su duración y fechas de realización.
- d) Actividades realizadas.
- e) Aquellos otros aspectos que la Universidad considere convenientes.

3. La universidad procurará que el modelo de documento acreditativo de las prácticas externas facilite la comunicación con las entidades colaboradoras y favorezca la movilidad internacional de

los estudiantes mediante la adopción de un formato similar al utilizado para los programas de movilidad europeos.

4. El Suplemento Europeo al Título recogerá las prácticas externas realizadas.

Artículo 17. Oferta, difusión y adjudicación de las prácticas externas

17.1. Oferta

Las prácticas académicas externas podrán ser ofertadas a los alumnos a través de las siguientes vías:

- a) A iniciativa de la Universidad o de Instituciones públicas o privadas y empresas que deseen contar con algún alumno en prácticas.
- b) A propuesta de los estudiantes que podrán sugerir empresas o instituciones en las que realizar las prácticas. El tutor académico deberá autorizar expresamente dicha propuesta, describiendo los motivos que justifiquen la misma.

En ambos supuestos será requisito previo para la realización de las prácticas la existencia de un Convenio de Cooperación Educativa firmado por la UPSA y por la entidad ofertante.

17.2. Difusión de la oferta

- a) La difusión de la oferta de prácticas se realizará de conformidad con los procedimientos establecidos en los reglamentos específicos elaborados por las Facultades, Institutos y Centros y deberá tomar en consideración los acuerdos alcanzados con las Administraciones e Instituciones públicas o privadas en los respectivos Convenios de Cooperación Educativa.
- b) Las ofertas de prácticas externas deberán contener, en la medida de lo posible, los siguientes datos:
 - Nombre o razón social de la entidad colaboradora donde se realizarán las prácticas.
 - Centro, localidad y dirección donde tendrán lugar.
 - Fechas de comienzo y fin de las prácticas, así como su duración en horas.
 - Número de horas diarias de dedicación o jornada y horario asignado. Proyecto formativo, actividades y competencias a desarrollar.
 - La existencia, en su caso, de una bolsa o ayuda de estudios para el estudiante y la forma de su satisfacción.

17.3. Adjudicación de las prácticas externas

En defecto de normativa específica o convenio, para la adjudicación de las prácticas externas a los estudiantes se seguirá el siguiente proceso:

- a) **Inscripción del estudiante.** Los estudiantes deberán enviar su curriculum vitae y sus preferencias acerca de las prácticas a los Decanatos de las Facultades o a la dirección de los Institutos o Centro de la UPSA, o persona/s en quien deleguen.

El envío del curriculum vitae implica la aceptación del presente Reglamento y la autorización para que sus datos personales sean tratados, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en virtud de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

- b) **Preselección.** Es competencia del Coordinador de prácticas o del tutor académico de la universidad preseleccionar a los alumnos de acuerdo con el CV y las preferencias expresadas, así como su adecuación a los requisitos exigidos por la entidad colaboradora.

La UPSA otorgará prioridad a los estudiantes que realicen prácticas curriculares frente a los que solicitan prácticas extracurriculares.

Asimismo, se otorgará prioridad en la elección y en la adjudicación de prácticas a los estudiantes con discapacidad, con objeto de que puedan optar a empresas en las que estén aseguradas todas las medidas de accesibilidad universal, incluidas las referidas al transporte para su traslado y acceso a las mismas.

- c) **Selección.** Los CV de los alumnos preseleccionados serán enviados a la entidad colaboradora para su ratificación y, en su caso, establecimiento de algunas condiciones de perfil. Dicha empresa colaboradora debe comunicar el resultado de la selección tanto al estudiante o estudiantes, como a los Decanatos, Dirección de los Institutos o Centros, o persona en quien estos deleguen.
- d) **Renuncia.** El alumno seleccionado dispondrá de dos días hábiles (de lunes a viernes), desde la comunicación, por parte de la entidad colaboradora, para presentar por escrito su renuncia a la práctica. En caso de que la renuncia no esté justificada, se podrá penalizar este hecho en futuros procesos de selección, a criterio del tutor académico de la universidad. En el caso de las prácticas curriculares, a los estudiantes de último curso que no las hubieran realizado se le asignará una oferta concreta con carácter irrenunciable.

Artículo 18. Garantía de calidad de las prácticas externas

1. Para velar por el cumplimiento de los Reglamentos se constituirá una Comisión de Seguimiento de Prácticas, presidida por el Vicerrector competente en la materia, y compuesta por los distintos tutores académicos de la universidad y, en su caso, coordinadores de prácticas.

Se reunirá, al menos, una vez al año. Será convocada por el mencionado Vicerrector, y tendrá como objetivo evaluar el desarrollo de las prácticas externas, y en su caso, programar actuaciones de cara al nuevo curso.

Además, la Comisión de seguimiento asumirá estas otras funciones:

- a) Proponer modificaciones, si procede, del presente Reglamento.
- b) Establecer otras modificaciones para la mejora del funcionamiento de las prácticas externas.
- c) La revisión de situaciones no resueltas por las comisiones de los centros correspondientes.

2. Los Ministerios correspondientes, en colaboración con las Comunidades Autónomas y el Consejo de Universidades, y con el consentimiento de las entidades colaboradoras, promoverán la difusión pública de la relación de las entidades colaboradoras en las que realicen prácticas académicas externas los estudiantes, así como el reconocimiento público de aquellas empresas, instituciones o entidades cuyas prácticas alcancen mayores niveles de calidad.

Disposición adicional primera

Se faculta al Vicerrector con competencias en la materia, en su calidad de Presidente de la Comisión de Seguimiento de Prácticas, para establecer las directrices de cualquier disposición que desarrolle este Reglamento.

La propuesta de resolución de las cuestiones no previstas deberá ser remitida al Vicerrectorado que corresponda para su tratamiento en la Comisión de Seguimiento de Prácticas y obtener el Visto Bueno antes de su aplicación.

Disposición adicional segunda

Los convenios de cooperación educativa para realización de las prácticas suscritos por la UPSA serán revisados de acuerdo con el presente Reglamento y, por tanto, en conformidad con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

Disposición adicional tercera

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en este Reglamento se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Disposición derogatoria

Queda derogada cualquier otra disposición normativa de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en este Reglamento.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación en la Junta Plenaria de la UPSA.